

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES  
SECCION CONTRATACIONES  
NOMBRE: *Jos Humberto*  
FIRMA: [REDACTED]  
FECHA: 29 NOV 2016  
SELLO:



CONTRATO NUMERO G-170/2016  
LICITACIÓN PÚBLICA G-043/2016

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de CLÍNICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CLICA, S.A. DE C.V., sociedad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-1896.NOV., asentado en el acta número 3705 de fecha 07 de noviembre de 2016, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cuatro (04) códigos de la Licitación Pública número G-043/2016, denominada "CONTRATACION DE SERVICIOS DE CIRUGIA OFTALMOLÓGICAS PARA PACIENTES DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-170/2016, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO: La contratista se obliga para con el Instituto a prestar los servicios de cirugía oftalmológicas con el objeto de brindar la oportuna atención y tratamiento, mejorando la calidad de vida de los pacientes que requieren de dichos procedimientos oftalmológicos, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-1355.AGO., contenido en el Acta 3691 de fecha 15 DE AGOSTO DE 2016, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----  
-----

No.	CODIGO	OFERTA	DESCRIPCION	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
1	12060203	BASICA	CIRUGIA DE VITRECTOMIA POSTERIOR CON SISTEMA DE 23G O 25G, VELOCIDAD DE CORTE 5,000 CPM (CORTEES POR MINUTOS).SE REALIZA CON EQUIPO CONSTELATION.	50	\$1,350.00	\$ 67,500.00
2	12060206	BASICA	CIRUGIA DE VITRECTOMIA POSTERIOR CON SISTEMA DE 23G O 25G, VELOCIDAD DE CORTE 5,000 CPM (CORTEES POR MINUTOS).SE REALIZA CON EQUIPO CONSTELATION MAS ENDOLASER CALIBRE 23G Y/O 25G.	38	\$1,350.00	\$ 51,300.00
3	120602011	BASICA	CIRUGIA DE VITRECTOMIA POSTERIOR MAS FACOEMULSIFICACION POR MICROINCISION MASLENTE INTRAOCULAR O LENSECTOMIA DE UNA PIEZA PLEGABLE ACRILICO, HIDROFOBICO CON SISTEMA DE 23G O 25G, VELOCIDAD DE CORTE 5,000 CPM (CORTEES POR MINUTOS). SE REALIZA CON EQUIPO CONSTELACION MAS USO DE LIQUIDOS PESADOS MAS PELAMIENTO DE MEMBRANA + USO DE ACEITE DE SOLUCION O USO DE GASES INTRAOCULARES + ANESTESIA GENERAL.	2	\$1,550.00	\$ 3,100.00
4	120602012	BASICA	CIRUGIA DE VITRECTOMIA POSTERIOR MAS FACOEMULSIFICACION POR MICROINCISION MASLENTE INTRAOCULAR DE UNA PIEZA PLEGABLE ACRILICO, HIDROFOBICO CON SISTEMA DE 23G O 25G, VELOCIDAD DE CORTE 5,000 CPM (CORTEES POR MINUTO).SE REALIZA CON EQUIPO CONSTELATION	10	\$1,550.00	\$ 15,500.00
<b>MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:</b>						<b>\$137,400.00</b>

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de **NUEVE (9) meses** contados a partir de su firma, es decir, desde el día veintidós de noviembre de 2016, hasta el día veintidós de agosto de 2017. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN.** Será por un plazo de **SEIS (6) meses** contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La ejecución del servicio deberá comenzar a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del mismo, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el Jefe del Servicio de Oftalmología, quien será el responsable de la recepción y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la

documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En los casos de falla de calidad, el Administrador del Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

**QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de la Licitación Pública previamente relacionada; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS. 2) El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro del servicio, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, y otros costos relacionados. 3) La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato en los términos, plazos y condiciones que establecen en el presente contrato y en la Base de Licitación en referencia. 4) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de presente gestión o de cualquier otro contrato. 5) La contratista deberá garantizar la disponibilidad del servicio, dando atención oportuna a pacientes del ISSS. 6) En casos de presentarse una emergencia extrema y la contratista no pueda atender la demanda del ISSS, deberá contar con un plan Contingencial para dar respuesta inmediata para cumplir con lo requerido por el ISSS. 7) Disponer de una sala de operaciones para procedimientos quirúrgicos (propia o subcontratada). 8) La Contratista deberá contar durante el período de vigencia del contrato con una bitácora que detalle: a) programa de limpieza de quirófano y b) programa de mantenimiento para los equipos. 9) La Contratista está en la obligación de brindar la atención médica a pacientes que lo requieran por complicaciones post operatorias. 10) Contar con servicio telefónico para dar asistencia e información las veinticuatro (24) horas del día cuando el ISSS lo requiera. 11) El Centro donde se efectúen los procedimientos quirúrgicos deberá contar con planta eléctrica de emergencia en buenas condiciones de funcionamiento, que garantice el funcionamiento de la iluminación, equipo médico y aires acondicionados en sala de operaciones. 12) El Centro donde se efectuarán los procedimientos deberá cumplir con las normas de bioseguridad y prevención de enfermedades nosocomiales. 13) Por ningún motivo la contratista pedirá a los derechohabientes, cuotas complementarias en dinero o especie como parte de los costos del servicio brindado, esta situación será motivo

de anulación del presente Contrato. 14) La contratista deberá prestar toda la colaboración necesaria al personal del ISSS, para que efectúe las labores de supervisión; posterior a la suscripción del contrato, el Jefe de Servicio de Oftalmología o la Dirección del Consultorio de Especialidades notificará a la contratista y al Dpto. de Contratos y Proveedores quienes integrarán el grupo de supervisión. 15) La contratista deberá proporcionar controles a los pacientes, de acuerdo a lo establecido en los numerales 4.1.9. de la Base de Licitación en referencia. 16) En el caso de haber complicaciones posteriores a consecuencia del procedimiento quirúrgico, será responsabilidad de la contratista el manejo de las mismas sin que esto conlleve gastos extras para el ISSS. 17) El ISSS cancelará al contratista únicamente por los procedimientos realizados, hasta un máximo por la cantidad contratada. 18) Deberán entregar copia del reporte operatorio y de cada uno de los controles pre y post operatorios a la Jefatura de Oftalmología o Dirección del Consultorio de Especialidades para ser anexado al expediente del paciente. 19) El servicio constituye todos los insumos necesarios, anestesia general o sedación si es requerida, honorarios médicos, uso de equipos, uso de sala de operaciones, Lente intraocular, viscoelástico, silicón, endolaser y gases en el procedimiento que aplique y otros que a criterio de la contratista son necesarios para los servicios contratados, ya que el ISSS no aceptará por ningún motivo recargos adicionales por omisiones de la contratista. 20) Realizar un control preoperatorio y tres post operatorios. Los tres controles post-operatorios: un día después de la cirugía, el segundo 8 días después y el tercer control a los 30 días después de la cirugía. 21) Deberá incluir los medicamentos post-operatorios. **I) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** El contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **II) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** 1) Las entregas se harán de forma parcial de conformidad a lo programado en el Anexo No 2 de la Base de Licitación en referencia y contados a partir del siguiente día de la firma del contrato y las entregas subsecuentes deberán realizarse de conformidad a la calendarización establecida en dicho Anexo o según reprogramación de las cantidades de acuerdo a la necesidad institucional. 2) Los servicios solicitados deberán ser brindados en los consultorios establecidos por la contratista. 3) La contratista deberá realizar los procedimientos en óptimas condiciones, garantizando la mejoría para el derechohabiente. 4) El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato podrá efectuar reprogramaciones en los procedimientos de acuerdo a sus tendencias de consumo o situaciones excepcionales, previa notificación a la contratista, las cuales deberán realizarse dentro de la vigencia del contrato. **III) PROCEDIMIENTOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIAS:** 1) El derechohabiente será referido por el médico tratante con el visto bueno de la Jefatura del Servicio de Oftalmología y Dirección Local del Consultorio de Especialidades. En caso de urgencias, será el Oftalmólogo de turno con el visto bueno del Coordinador de Turno de Cirugía General del Hospital General quienes podrán autorizar el procedimiento. 2) La Trabajadora Social del Servicio de Oftalmología del Consultorio de Especialidades y en casos de urgencia el Coordinador de Turno de Cirugía General del Hospital General, notificará telefónicamente de la referencia, a la contratista. 3) En todo procedimiento, será responsabilidad del Centro Hospitalario contratado, informar al

personal de apoyo la realización del mismo. 4) La contratista deberá proporcionar al Jefe del servicio de oftalmología y a la Dirección del Consultorio de Especialidades un informe mensual de los pacientes atendidos, detallando: nombre del paciente, número de afiliación, diagnóstico post quirúrgico y procedimiento realizado, fecha de atención; además deberá reflejar en dicho informe el saldo disponible. 5) En caso de urgencia, el paciente será trasladado al Centro Hospitalario contratado con su respectiva referencia. 6) El personal de enfermería del Centro Hospitalario contratado deberá recibir al paciente de parte del personal del ISSS. 7) Tanto en procedimientos electivos como en emergencia, la Contratista deberá enviar resumen clínico que incluya hoja de reporte quirúrgico al Servicio de Oftalmología del Consultorio de Especialidades, al ser dado de alta. 8) El personal que esté involucrado en brindar el servicio, deberá contar con su equipo e implementos de protección y seguridad que sean necesarios para brindar el servicio, debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; caso contrario, el ISSS tomara las acciones que correspondan.

**IV) RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A SATISFACCIÓN.-** La recepción de los servicios contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: 1) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas parciales. 2) El documento que acredita la recepción de los servicios por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 3) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren completamente recibidos. 4) El responsable de recibir los servicios será el Administrador del Contrato, según se establece en el Anexo No. 2 de la Base de Licitación en referencia o sus reprogramaciones si las hubiere. Los encargados de la recepción serán los responsables de administrar sus entregas, según las distribuciones contenidas en el contrato o sus reprogramaciones, quienes informarán cualquier incumplimiento por parte de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas, establecidas en la LACAP.

**SEXTA. VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los Administradores del Contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias la opinión técnica emitida del Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

**SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

**I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan.

**II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos

de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignado Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia del Contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de recepción original firmada y sellada a entera satisfacción del ISSS, consignado Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por y, e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice.

**OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente por nueve meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por nueve meses a partir de la suscripción del contrato **G-170/2016**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza".

a) **PLAZO DE PRESENTACION.** Esta garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. b) **ESPECIES.** Se aceptarán como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del ISSS.

**NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de

Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-1896.NOV.**, asentado en el acta número **3705** de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2016**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron Cuatro (04) códigos de la Licitación Pública número **G-043/2016**, denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CIRUGIA OFTALMOLOGICAS PARA PACIENTES DEL CONSULTORIO ESPECIALIDADES DEL ISSS”**; c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-1355.AGO.**, contenido en el Acta **3691** de fecha **15 DE AGOSTO DE 2016**, ratificado en esa misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA TERCERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la

responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) **POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. III) **PUBLICIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de incumplimiento en la prestación de servicios y mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA SÉXTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y correos electrónicos siguientes: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

  
DR. RICARDO CEA ROUANET  
DIRECTOR GENERAL – ISSS

[REDACTED]  
DR. ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITEZ  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta y cuatro minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, comparece el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres–cero cero dos–uno; y por otra parte el señor **ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITEZ**, de [REDACTED] edad, Doctor en Medicina, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de **CLÍNICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLICA, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED] a  
quien se denominará "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECINUEVE CLÁUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL DIECISEIS – UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS.NOV.**, asentado en el acta número **TRES MIL SETECIENTOS CINCO** de fecha **SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron Cuatro códigos de la Licitación Pública número **G-CERO CUARENTA Y TRES/DOS MIL DIECISEIS**, denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CIRUGIAS OFTALMOLÓGICAS PARA PACIENTES DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por un plazo de nueve meses contados a partir de su firma, es decir, desde el día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis hasta el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete; teniendo el plazo para la ejecución del servicio de seis meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio, el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE**:  
**A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario

*Francisco Ruben Alvarado Fuentes*



para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITEZ**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: i) Fotocopia Certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **CLÍNICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLICA, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del notario José Antonio Mena, inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la que consta que la denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio de la citada sociedad son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que entre sus finalidades se encuentran la prestación de servicios médicos quirúrgicos, la importación y exportación de toda clase de equipo médico quirúrgico, así como también de cualquier tipo de maquinaria y materiales, que la administración podrá estar confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva conformada por dos miembros denominados Director Presidente y Director Secretario, siendo el período de duración de sus funciones: de cinco años para Administrador Único y de un año para la Junta Directiva; que la representación legal y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único o al Director Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso; ii) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital Mínimo de **CLÍNICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de diciembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario Eduardo Isabel Canales Girón, inscrita bajo el número VEINTICINCO del Libro TRES MIL CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del

Registro de Comercio, en la cual aparece la formalización del aumento de capital de la referida sociedad, manteniendo invariables el resto de estipulaciones que conforman el pacto social; iii) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad CLÍNICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número OCHENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que resultó electo como Administrador Único Propietario de la sociedad en referencia, el compareciente señor ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITEZ, para el período de cinco años, con vencimiento al día veinticinco de marzo de dos mil veinte; en consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



